

AUTO No. 00739

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 20 de Junio del 2012, personal de la Policía Metropolitana de Bogotá, pertenecientes Grupo de Protección Ambiental y Ecológica, reportan la presencia de un vehículo de carga Dodge 600 con placas ELJ 787, conducido por el señor Omar García Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No 80.550.338, el cual movilizaba productos forestales de primer grado de transformación de la especie con nombre común Pino (*Pinus patula*), con un Salvoconducto Nacional Para la Movilización de Productos Primarios Provenientes de Plantaciones Forestales, expedido por la CAR, con vigencia vencida.

Como consecuencia de lo anterior, el Grupo de Protección Ambiental y Ecológica informa mediante comunicación telefónica al Área Flora e Industria de la Madera (AFIM) de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre (SSFFS) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), sobre la situación presentada solicitando la identificación y recepción de los productos aprehendidos. La actividad de peritazgo realizada por la Secretaría Distrital de Ambiente a través de los profesionales adscritos al Área Flora e Industria de la Madera de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre consistió en ubicar, identificar la especie y detectar los productos forestales que pudieran presentar ilegalidad.

En el procedimiento de peritazgo adelantado por los profesionales del Área Flora e Industria de la Madera, encontraron que el vehículo tipo camión, marca Dodge, con placas ELJ 787, conducido por el señor Omar García Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No 80.550.338, transportaba doce (12) metros cúbicos de productos forestales de primer grado de transformación de madera rolliza (troza o toleta) de la especie con nombre común Pino (*Pinus patula*), amparando la procedencia legal con un Salvoconducto Nacional Para la Movilización de Productos Primarios Provenientes de Plantaciones Forestales, expedido por la CAR vencido, razón por la cual, se informó a los funcionarios de la Policía Metropolitana de Bogotá (Policía Ambiental y Ecológica, Grupo Protección Ambiental) de la inconsistencia

AUTO No. 00739

encontrada, quienes procedieron a realizar la incautación de los productos forestales. Como constancia de lo anterior se diligencio Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0002919

La documentación presentada para amparar la procedencia legal de los productos forestales de primer grado de transformación correspondió a:

- *Salvoconducto Nacional Para la Movilización de Productos Primarios Provenientes de Plantaciones Forestales No. 0060044, expedido en el municipio de Zipaquirá, por la oficina de la CAR el día 08 de Junio de 2012; con vigencia del 19 de Junio de 2012 hasta el 19 de Junio de 2012. Dicho documento amparaba la movilización de trece (13) metros cúbicos de la especie con nombre común Pino (Pinus patula).*

Los productos fueron recepcionados para guarda y custodia en el Centro de Recepción de flora y fauna silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 20 de Junio de 2012, dejando constancia de lo actuado mediante acta No 016

Los productos forestales incautados proceden del Municipio de Cogua (Cundinamarca), transportados por el señor Omar García Gómez, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.550.338, y movilizados en el camión Dodge 600 identificado con la placa ELJ 787.

Como consecuencia de lo Anterior, el día 31 de Julio de 2012, se emitió el Concepto Técnico No. 05538 mediante el cual se concluyo:

Teniendo en cuenta que al momento de realizar la diligencia se presentó el Salvoconducto Nacional Para la Movilización de Productos Primarios Provenientes de Plantaciones Forestales No. 0060044, expedido en el municipio de Zipaquirá, por la oficina de la CAR con vigencia vencida, se sugiere al área jurídica adelantar el proceso contravencional al señor Omar García Gómez identificado con cédula de ciudadanía No 80.550.338, con residencia en la en la Carrera 97C No 157A - 40 en Bogotá, por transportar productos forestales de primer grado de transformación con documentación que ha perdido vigencia. Dichos productos, de acuerdo a la información suministrada por el presunto contraventor, provenían del Municipio de Cogua (Cundinamarca) y acorde a la verificación efectuada el día 20 de Junio de 2012 por profesionales del área flora e industria de la madera en el Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre de la SDA, corresponden a doce (12) metros cúbicos de productos forestales de primer grado de transformación de madera en troza de la especie con nombre común Pino (Pinus patula), representados en ciento ochenta y siete (187) unidades.

AUTO No. 00739

Es de aclarar que la Resolución 619 de 2002, establece el Salvoconducto Nacional para la movilización de productos primarios provenientes de plantaciones forestales o de los sistemas o arreglos silvícolas y; la causa del procedimiento de incautación corresponde a que se movilizaban productos forestales en primer grado de transformación con documentación que había perdido vigencia.

El día 04 de Octubre de 2012, mediante radicado No. 2012ER120106, la sociedad comercial Geoambiente Ltda, solicita se devuelva la madera decomisada el día 20 de Junio de 2012, mediante Acta de Incautación No. 0002919. Manifiestan que la incautación de dichos productos forestales se llevo a cabo por que el señor OMAR GARCIA GOMEZ olvido el salvoconducto en el sitio de recolección de la madera. Para soportar dicha afirmación adjuntan Salvoconducto Nacional para la Movilización de Productos Forestales Primarios No. 0060064.

COMPETENCIA

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental Colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, adicionalmente en su artículo 66, le fueron conferidas funciones a los Grandes Centros Urbanos, en lo que fuere aplicable a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las autoridades ambientales establecidas, de conformidad con las competencias constituidas por la ley y los reglamentos. Así las cosas, conforme al artículo 18 de la citada ley, la autoridad ambiental competente dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Adicionalmente, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

AUTO No. 00739

Y de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, “*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra-legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por lo que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con su artículo 18 que al literal prescribe:

“ARTÍCULO 18. *INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.* El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual

AUTO No. 00739

dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa sustancial aplicable al presente Auto, es el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual comenzó a regir el dos (2) de julio del año 2012, por cuanto el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del señor Omar García Gómez identificada con cedula de ciudadanía No. 80.550.338, nace a la vida jurídica estando en vigencia el citado Código.

Que esta Dirección ha encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor Omar García Gómez identificado con cedula de ciudadanía No. 80.550.338, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inicia el proceso sancionatorio, teniendo en cuenta que el señor Omar García Gómez identificado con cedula de ciudadanía No. 80.550.338, movilizo doce (12) metros cúbicos de productos forestales de primer grado de transformación de (troza o toleta) de la especie con nombre común Pino (*Pinus patula*) representado en ciento ochenta y siete (187) unidades, sin el correspondiente salvoconducto Nacional para la Movilización de Productos Provenientes de Plantaciones Forestales de conformidad con lo establecido en el artículo 3 4 y 9 de la Resolución 619 de 2002. “*por la cual se establece el Salvoconducto Nacional para la movilización de productos primarios provenientes de plantaciones forestales, se modifican las Resoluciones números 0438 y 1029 de 2001 del Ministerio del Medio Ambiente, y se adoptan otras determinaciones*”.

Conforme a lo anterior los artículos 3, 4 y 9 de la de la Resolución 619 de 2002 establecen:

Artículo 3°. Establecimiento.

AUTO No. 00739

Se establece el Salvoconducto Nacional para la movilización de productos primarios provenientes de plantaciones forestales o de los sistemas o arreglos silvícolas, para todo transporte de éstos que se realice en el territorio nacional, de conformidad con el formato que se anexa a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

Artículo 4°. Características.

El Salvoconducto Nacional para la movilización de productos primarios provenientes de plantaciones forestales o de los sistemas o arreglos silvícolas que se establece mediante la presente providencia, deberá ser elaborado de acuerdo con el formato al que se hizo alusión en el artículo anterior, con idéntico contenido y en papel de seguridad, el cual deberá presentar como mínimo las siguientes características:

- 1. Original con una (1) copia.*
- 2. Tamaño carta 22 x 28 cm.*
- 3. Papel del original marca de agua con un peso de 90gr./m2, sensible para reaccionar a la aplicación de solventes e hipocloritos, con fibrillas fluorescentes visibles a la luz ultravioleta y con tinta termocromática.*
- 4. Copia elaborada en papel químico SC de 56 gr/m2 fondeada en color gris.*
- 5. Original impreso a 1 x 1 en tinta negra. En el anverso del original impresiones con el diseño y contenido estipulado en la presente resolución. En el reverso del original, impresiones de las instrucciones para el diligenciamiento y del conocimiento de movilización.*
- 6. Copia impresa a 1 x 0 en tinta negra.*
- 7. Cada salvoconducto debe llevar en la parte superior izquierda el logotipo de la autoridad ambiental que lo emite, y en la parte superior derecha numeración consecutiva sencilla, precedida de las letras PPF (correspondiente a productos de plantaciones forestales), los cuales deben ir impresos en el original y en la copia. Esta numeración consecutiva, será asignada por cada autoridad ambiental competente.*

Parágrafo.

El original y copia del Salvoconducto Nacional para la movilización de productos primarios provenientes de plantaciones forestales o de los sistemas o arreglos silvícolas tendrá los siguientes destinatarios:

AUTO No. 00739

1. Original con destino al interesado.
2. Copia con destino a la autoridad ambiental que lo emite.

Artículo 9°. Validez y vigencia.

El salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez los productos primarios para los cuales fue expedido, tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional y una vigencia máxima de ocho (8) días calendario.

Por lo que, del anterior contexto normativo y de acuerdo a los documentos anexados al expediente, es procedente dar inicio al trámite administrativo, como es en este caso, el proceso sancionatorio ambiental, regulado por la Ley 1333 de 2009, en contra del señor Omar García Gómez identificada con cedula de ciudadanía No. 80.550.338, por la infracción de normas ambientales, que en particular generan un impacto negativo al medio ambiente y la salud humana.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor Omar García Gómez identificada con cedula de ciudadanía No. 80.550.338, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto al señor Omar García Gómez identificada con cedula de ciudadanía No. 80.550.338 en la Carrera 97 C No. 157 A-40 en esta ciudad.

Parágrafo: El expediente N° SDA-08-2012-2059 estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 emitido por la Procuraduría General la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00739

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de abril del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2012-2059

Elaboró:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 011 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/12/2014
------------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRATO 048 DE 2015	FECHA EJECUCION:	5/03/2015
----------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	-----------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 827 DE 2015	FECHA EJECUCION:	31/03/2015
---	----------	---------------------------	------------------	------------

Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C: 46454722	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 833 DE 2015	FECHA EJECUCION:	29/01/2015
---------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/04/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	-----------